



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL (PERTENENCIA) DE JAIME BUENDIA
Y OTRO CONTRA GUILLERMO ANTONIO BORNACELLI
HERNÁNDEZ RADICACIÓN No.2019-00155-00.-

El apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 8 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., por cuanto se encuentra incapacitado por lesión del pie derecho y adjuntó copia de la incapacidad funcional expedida por el término de 3 meses.

Por lo anterior, determina el Despacho que se configura un hecho constitutivo de interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado de los demandantes, por cuanto la lesión sufrida requiere según el profesional de la salud, limitar el apoyo del miembro inferior por el término de tres (3) meses, lo que le impide desarrollar cabalmente su función.

Se advierte que la interrupción del proceso impide, por ministerio de la ley, que el mismo continúe siempre y cuando acontezcan determinadas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales suponen la necesidad de impedir que trascurren los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, frente a alguna de las partes en un proceso judicial.

Por lo anterior, se decretará la interrupción del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del Código General del Proceso, ***“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (...)”***

De igual forma, vencido el término de la incapacidad, el apoderado de la parte demandante deberá informar al despacho sobre su estado de salud a fin de reactivar el proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la interrupción del proceso conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **APLAZAR** la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada para el día 8 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.
3. **ORDENAR** al apoderado de la parte demandante que una vez venza el término de la incapacidad, deberá informar al Despacho sobre su estado de salud a fin de reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe0f3c3bd6a276365df31d68f702133a5826c3616ab06ce620bb67800789cc24

Documento generado en 22/10/2021 04:12:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>